



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00194-00
Demandante: CARLOS EDUARDO PINEDA RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS EDUARDO PINEDA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.442.371, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 24 de julio de 2020, con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. Consagra el num 3º del art. 162 de la L.1437/2011 que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de sustento a las pretensiones, los cuales se plasmarán debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que el relato de lo fáctico esté dotado de un orden lógico y de claridad.

En la demanda revisada, se advierte que el apoderado de la parte demandante propone como *hechos* la expedición de normas y valoraciones sobre el entendimiento y la aplicación normativa, lo que, sin duda, no corresponde a un escenario fáctico que suponga el fundamento de su demanda; al respecto, obsérvense los numerales 1, 2 y 6 del escrito de demanda.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00194-00
Demandante: CARLOS EDUARDO PINEDA RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2. Apórtese debidamente la prueba del pago efectivo de las cesantías solicitadas, por cuanto el comprobante bancario allegado con la demanda se halla incompleto al haberse recortado parte de la imagen.
3. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el art. 6 del D. 806/2020, vigente para el momento de radicación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por CARLOS EDUARDO PINEDA RUIZ contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el art. 6 del D. 806/2020, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-002-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00132f21b8b8ebdfff6f53cde9f1b4857f184be7801c195d4b5412374f167694**

Documento generado en 15/12/2021 06:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>